

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00121-00
DEMANDANTE: INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE INVERCOL S.A.S. (NIT 900.817.053-2)
DEMANDADO: SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS (C.C. N° 63.457.552)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de junio de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Es del caso no dictar sentencia dentro del presente proceso, en tanto que advierte este estrado judicial que le fue enviado a la parte demandada tan solo una comunicación física a la calle 111 # 22-08 del Barrio Provenza de Bucaramanga, más no así el mensaje de datos que bien señala el Decreto 806 de 2020 (citatorio). Y es que aun cuando pretende la parte actora que la comunicación en físico enviada a la parte demandada surta los efectos de la notificación señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ciertamente ello escapa a tal alcance, pues dicha normativa está reservada de manera exclusiva a la notificación a través del envío de mensaje de datos, lo cual sea dicho de paso aquí no se dio.

En atención a lo anterior, es del caso que la parte demandante proceda con lo de su cargo, esto es el de realizar la debida notificación de su contraparte en aras de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, lo cual habrá de acontecer dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (Numeral 1° del Art. 317 del CGP).

A manera de ilustración, es pertinente señalar que la nueva normativa dictada con ocasión de la emergencia en salud (Decreto 806 de 2020), se encuentra dirigida a reglar la notificación por medios electrónicos mediante el envío de mensaje de datos, ya sea que esto se haga a la dirección electrónica o sitio utilizado por las personas a notificar. En ese orden de ideas, cuando se menciona en el Decreto 806 de 2020 “sitio suministrado” no se hace alusión alguna a un lugar físico, sino al sitio electrónico (o web) del que pueden disponer las personas jurídicas o naturales para su notificación, más no así hace referencia a un espacio físico. Luego entonces, en el evento de desconocer la parte demandante la dirección electrónica del demandado, lo que debe acontecer es el envío de las respectivas comunicaciones por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto es de forma física a voces de lo contenido en el Art 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **NO DISPONER** dictar sentencia dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en la parte motiva.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que notifique a la parte demandada en debida forma, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (Numeral 1° del Art. 317 del CGP).



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00121-00
DEMANDANTE: INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE INVERCOL S.A.S. (NIT
 900.817.053-2)
DEMANDADO: SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS (C.C. N° 63.457.552)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **95**. Fijado a las 8: a.m. del día **8 de junio de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO